

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 23 de 2022

Una vez surtido el emplazamiento ordenado se ha de designar curador ad litem a Nydia Jiménez Zárate, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *“no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Finalmente se ha de dar respuesta por secretaría a las comunicaciones libradas por Colpensiones con ocasión de la orden de retención ordenada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

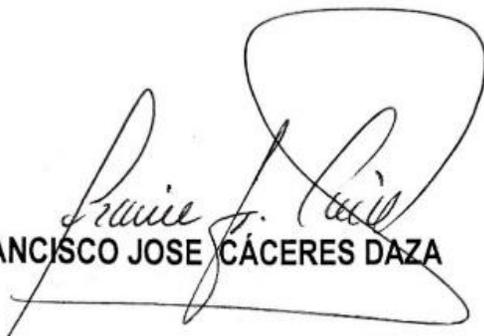
PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem de Nydia Jiménez Zárate, con quien se surtirá la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2020-00068 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, al doctor Álvaro González Heredia, quien es un abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta designación debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Se fija como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

TERCERO: Dese respuesta a las comunicaciones libradas por Colpensiones y que fueran allegadas el 4 y 17 de mayo de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado de mayo 24 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaría

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: NYDIA JIMENEZ ZARATE Y OTRO
RAD. 685724089001-2020-00068-00
